

## I. Disposiciones generales

### MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 13 de septiembre de 1961 por la que se hace extensivo a los términos municipales de las provincias de Valladolid, Palencia y Zamora que se enumeran el beneficio de moratoria fiscal para el pago de la Contribución Territorial Rústica que concede el Decreto-ley de 6 de julio de 1961.*

Ilustrísimos señores:

La Orden de 31 de agosto último dicta las normas para aplicación del Decreto-ley de 6 de julio anterior sobre moratoria fiscal para el pago de la Contribución Territorial Rústica a los términos municipales de las provincias de Valladolid, Palencia y Zamora en los cuales los rendimientos de la producción cerealista hayan resultado deficientes.

Con posterioridad a la publicación de la mencionada Orden se ha recibido comunicación del Ministerio de Agricultura ampliando a otros Municipios de las indicadas provincias su propuesta de delimitación de los términos municipales afectados por las desfavorables circunstancias meteorológicas a que el Decreto-ley citado se refiere.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Único.— A los términos municipales enumerados en la Orden de 31 de agosto último se adicionarán los siguientes:

Valladolid: Quintanilla de Trigueros, Trigueros del Valle, Villafrales, Villanueva de la Condesa, Berafarces, Castronuño, Cega de Rulponce, Olmos de Esgueva, Pobladura de Sobierra, San Pedro Latarce, Tierra y Uruña.

Palencia: Alba de Cardaños, Arbejal, Barrio de San Pedro, Brañosera, Celada Robledo, Cervera Pisuerga, Herrerueta, Liguerrana, Lores, Mudá, Polentinos, Quintana, Luenjos, Rabanal, Redondo, Resoba, Salinas de Pisuerga, San Cebrián de Mudá, San Martín de los Herreros, San Salvador, Santibaños, Triollo, Vañes, Villabermudo, Berzosilla, Calzadilla de Cueva, Campo Redondo, Castejón de la Peña, Cenera de Zalma, Dehesa de Montejos, Guardo, Otero de Guardo, Respencia de la Peña, Santa Cecilia del Alcor y Santibaños de la Peña.

Zamora: Boya, Figueruela de Abajo, Arcos de la Polvorosa, Gallegos del Río, Peque, Pobladura de Valderaduey, Prado, Latuda, Vidayanes, Villamora de Campos, Villanazar y Villanueva de Azoague.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 13 de septiembre de 1961.

NAVARRO

Ilmos. Sres. Directores generales de Impuestos sobre la Renta y del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, e Interventor general de la Administración del Estado.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se dispone la reincorporación a su propia plantilla de los funcionarios del Cuerpo Auxiliar de Operadores de Telecomunicación procedente de la Zona Norte de Marruecos que se encuentran en situación de excedencia forzosa sin sueldo.*

Ilustrísimo señor:

De conformidad con lo establecido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, algunos funcionarios del Cuerpo Auxiliar de

Telecomunicación de la Administración de la Zona Norte de Marruecos se integraron en la española en la situación de excedente forzoso sin sueldo, en la que se encontraban; pero la indicada situación sólo puede admitirse con carácter transitorio, por lo que disponiéndose de plazas suficientes en la plantilla, por necesidades del servicio y en uso de las facultades que se confieren a los Departamentos ministeriales por el artículo 14 de la Ley de 15 de julio de 1954, se hace preciso acordar la reincorporación a su Cuerpo de los expresados funcionarios.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de V. I. y de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica, ha tenido a bien disponer:

1.º Se decreta la reincorporación a su propia plantilla, en empleo de su respectiva categoría y clase, de los funcionarios del Cuerpo Auxiliar de Operadores de Telecomunicación procedentes de la Zona Norte de Marruecos que se encuentran en la situación de excedente forzoso sin sueldo.

2.º Se concede un plazo de tres meses, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para que los funcionarios interesados se presenten en los destinos que se les señalaron en su día, por Orden de 20 de septiembre de 1957, inserta en el mencionado periódico oficial correspondiente al 2 de octubre siguiente.

3.º Los funcionarios que no efectúen su presentación en el plazo expresado se entenderá que optan por pasar a la situación de excedente voluntario, y automáticamente serán incluidos en la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de septiembre de 1961.—El Subsecretario, Luis Rodríguez Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

### MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 11 de septiembre de 1961 por la que se concede una gratificación extraordinaria eventual a las empresas afectadas por las Reglamentaciones de Trabajo en las Industrias Harinera, Panadera, Purés y Similares y Piensos Compuestos, Elaboradora del Arroz, Molinos Maquilleros y Almacenistas del Sindicato Nacional de Cereales.*

Ilustrísimo señor:

Atendiendo a la petición del Sindicato Nacional de Cereales, basada en la conformidad conjunta y unánime de las Secciones Económicas y Sociales de los Grupos Panadero, Harinero, Purés y Similares y Piensos Compuestos, Industria Elaboradora del Arroz, Molinos Maquilleros y Almacenistas de estas actividades, y vistas las circunstancias que concurren en el caso, así como el informe recibido del mismo Sindicato sobre la no repercusión en los precios del pan ni en los demás productos afectados, y de que no será alegado por las empresas reclamación alguna respecto a aumento de los mismos.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Las empresas afectadas por las Reglamentaciones de Trabajo en las Industrias Harinera, Panadera, Purés y Similares y Piensos Compuestos, Elaboradora del Arroz, Molinos Maquilleros y Almacenistas del Sindicato Nacional de Cereales,